

FROM : CNEE

FROM INFO : 23664302

Tue, 26 Jun 2008 11:24AM P. 5

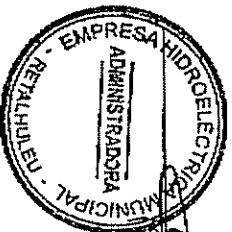


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

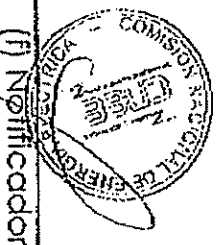
4ª avenida 15-70 zona 10, edificio Palacium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PAX: (502) 23-66-42-18; FAX: (502) 23-66-42-02
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Retalhuleu, siendo las 11 horas con 12 minutos del día veintiséis de junio de dos mil ocho, en el **Palacio Departamental**, ubicado en la 5ª avenida, entre 5ª y 6ª calles, de la zona 1 del municipio de Retalhuleu, departamento de Retalhuleu, NOTIFIQUÉ la **RESOLUCIÓN CNEE-124-2008**, de fecha veintitrés de junio de dos mil ocho, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a la **EMPRESA HIDROELÉCTRICA MUNICIPAL DE RETALHULEU, DEPARTAMENTO DE RETALHULEU**, por cédula entregada a _____ quien de enterado SI - NO firma. **DOY FE.**



Notificado
26/6/08



(f) Notificador

Doc.: CNEE-124-2008
Exp.: GTA-98-2008
Usf.: imartinez



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4ª AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADJUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

RESOLUCIÓN CNEE-124-2008
Guatemala, 23 de junio de 2008
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

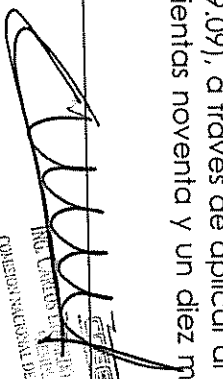
Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-129-2003, emitida el veintitrés de diciembre del año dos mil tres, publicada en el Diario de Centro América el dos de enero del año dos mil cuatro fijó las tarifas base, sus precios máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios del Servicio de Distribución Final, servidos por Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del departamento de Retalhuleu (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarsele indistintamente la Distribuidora).

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio del oficio identificado con el número OF. 18-2008 EHMR, recibido en esta Comisión con fecha once de junio del año dos mil ocho, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **Ajuste Trimestral A1**, el monto a recuperar en el trimestre por Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del departamento de Retalhuleu, es de setecientos noventa y un mil ciento ochenta y nueve quetzales con nueve centavos (Q791,189.09), a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral positivo de un mil quinientas noventa y un diez milésimas de quetzal por


DIRECTOR GENERAL
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Página 1 de 4



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADJUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnnee@cnnee.gub.gt FAX (502) 2366-4202

kilovatio hora (0.1591 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de julio al treinta de septiembre de dos mil ocho.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

I. Aprobar para Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del departamento de Retalhuleu, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, lo siguiente:

I.1 Para el período de facturación comprendido del uno de julio al treinta de septiembre de dos mil ocho, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica no afectos a la Tarifa Social que sirve la misma, el **Ajuste Trimestral (AT_{n+1}) equivalente al valor positivo de un mil quinientas noventa y un diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.1591 Q/kWh).**

I.11 Los cargos máximos para usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, departamento de Retalhuleu, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.1 de la presente resolución, así:

Tarifa simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS):

Cargo fijo (Q/usuario mes)	9.8823
Cargo por energía (Q/kWh)	1.2605

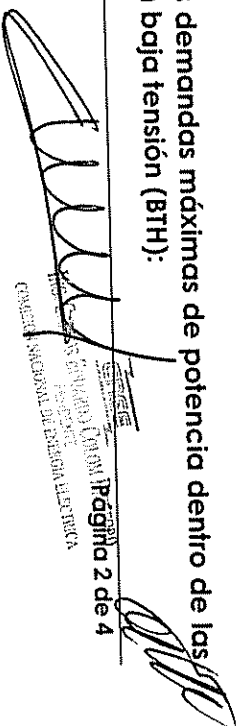
Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDP):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	17.3929
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.8307
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	46.5192
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	108.6836

Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDFP):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	17.3929
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.8307
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	19.6253
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	108.6836

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en baja tensión (BTH):


DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA



Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	25.4964
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.8307
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	65.4177
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	108.6836

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	17.3901
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.7675
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	41.5545
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	34.9075

Tarifa con medición de demanda máxima, baja participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDfp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	17.3929
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.7675
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	17.5308
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	34.9075

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTH):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	25.4964
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.7675
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	58.4360
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	34.9075

Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular:

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.3345
------------------------------------	--------

Con un uso de 12 horas diarias la energía se calculará utilizando el voltaje del bulbo de cada lámpara multiplicado por las horas de uso mensual y este producto se dividirá dentro de mil.

I.III La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.0398%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de julio al treinta de septiembre del año dos mil ocho.

II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados no afectos a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.

III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gub.gt FAX (502) 2366-4202

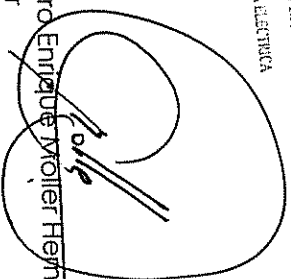
de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente


ING. CARLOS EDUARDO COLON BICKFORD
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA



Ingeniero Enrique Ivoller Hernandez
Director



Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

